



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO**  
**Medellín, 18 DE MARZO DE 2022**

<b>Radicado</b>	<b>No. 05001 31 03 018-2020-00068 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>MARIA MABEL CADAVID CARMONA</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>POMPILIO YEPES ARISTIZABAL</b>
<b>Asunto</b>	Requiere registro SIRNA – remite auto
<b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b>	<b>674V</b>

Previo a resolver la solicitud de terminación arrimada, el Despacho requiere al apoderado de la parte ejecutante por el termino de cinco (5) días, para que se sirva remitir desde su dirección de correo electrónico registrada en el SIRNA la solicitud de terminación, toda vez que la misma fue enviada desde un correo electrónico que no se encuentra registrado en el mencionado aplicativo de información ni tampoco fue adosado al expediente conforme lo estipula el artículo 82 numeral 10° del C.G.P; a fin de permitir las verificaciones a que haya lugar.

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Finalmente, se le informa que la orden de entrega de títulos judiciales, fue ordenada mediante auto del veintiuno (21) de enero del año en curso, para materializar la entrega, se subraya lo siguiente:

El procedimiento para elaboración y pago de títulos es virtual de acuerdo a las Circulares PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 por lo que deberá ser enviado por el usuario al correo electrónico institucional del Director de la Oficina de Apoyo: [iespinov@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iespinov@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario hábil de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. la siguiente información:

- Nombres y apellido completos del solicitante.
- Identificación del demandado y demandante.
- Número de proceso.
- Juzgado donde está constituido el depósito judicial.

<sup>1</sup>Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional





- Sí requiere que el título judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, además deberá aportar número, tipo de cuenta, nombre del banco y certificación bancaria.
- Sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

M.H.I

